

NOVEDADES LABORALES

PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL PAEF

El Ministerio de Hacienda expidió la Resolución 2162 de 2020 mediante la cual establece la metodología y el cronograma para la entrega del apoyo estatal de acuerdo con lo estipulado por la Ley 2060 de 2020.

Sobre la cuantía del PAEF:

El apoyo estatal corresponderá al **número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del salario mínimo legal mensual vigente**, es decir, \$351.000 para el año 2020, salvo en los siguientes casos:

1. Si las personas vinculadas por el empleador corresponden a **mujeres**, el aporte corresponderá al número de empleadas multiplicado por el **50% del valor del salario mínimo legal mensual vigente**, es decir, \$439.000 para el 2020.
2. Si los postulantes desarrollan **actividades de turismo, hotelero, gastronomía, actividades artísticas y recreación**, el aporte corresponderá al número de empleados multiplicado por el **50% del valor del salario mínimo legal mensual vigente**, es decir, \$439.000 para el 2020.

Requisitos:

1. Contar con un producto de depósito ante una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia
En caso de contar con productos en diferentes entidades financieras, sólo deberá realizarse la postulación ante UNA SOLA y en los meses siguientes, deberá presentarse ante la misma entidad donde se realizó la primera postulación.
2. Presentar los siguientes documentos:
 - a) Formulario determinado por la UGPP, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o persona natural empleadora, o en caso de encontrarse en proceso de restructuración y liquidación, deberá firmarse por el promotor o liquidador respectivo, en el cual se manifiesta bajo juramento:

BOLETÍN

- La identificación del potencial beneficiario que realiza la postulación al programa, así como la información del representante legal.

- La intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal – PAEF;

- Que no se trata de una entidad cuya participación directa de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

b) Certificación firmada por la persona natural empleadora o el representante legal y el revisor fiscal o contador público según sea el caso; en la que se certifique:

- La disminución del veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos, de acuerdo con la comparación de meses.

- Que los empleados sobre los cuales se reciba el aporte, hayan recibido el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.

- Las entidades sin ánimo de lucro y patrimonios autónomos, deberán además aportar copia de Registro Único Tributario.

3. Método de cálculo de la disminución del veinte por ciento de los ingresos de los beneficiarios: deberán encontrarse en alguno de los dos siguientes eventos para demostrar la disminución de ingresos requerida, lo cual, deberán demostrar por medio de una certificación que especifique el evento aplicado.

a) Dicha disminución en sus ingresos deberá evidenciarse al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año inmediatamente anterior; o

b) Dicha disminución en sus ingresos deberá evidenciarse al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.

4. Verificación y cálculo del aporte estatal por parte de la UGPP: para la verificación del número de empleador y el cálculo del aporte estatal, se tendrá en cuenta:

- Para la determinación de los empleados a tener en cuenta de la nómina de febrero, los aportes y cotizaciones a cargo del beneficiario o postulante para el periodo de febrero de 2020. Como medida de control, no se tendrán en cuenta las modificaciones que se hayan realizado a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), posteriores al 8 de mayo de 2020.
- Para la determinación de los empleados a tener en cuenta de la nómina del mes inmediatamente anterior a la postulación:
 - a) Los cotizantes cuyo ingreso base de cotización sea, por lo menos, de un SMMLV;
 - b) Los cotizantes para quienes se haya cotizado el mes completo;
 - c) Los cotizantes que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio;
 - d) Los trabajadores a los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN);
 - e) Que, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al mes inmediatamente anterior al de postulación, **correspondan, como mínimo, en un cincuenta por ciento (50%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020** a cargo de dicho beneficiario;
 - f) Que el respectivo trabajador no haya sido tenido en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.

5. Proceso y calendario de postulación y plazos del Programa:

TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO/ POR MES
Fecha postulación: Para los meses de septiembre, octubre y noviembre se debe diligenciar un formulario por cada mes.	Desde <u>19 de noviembre de 2020</u> Hasta <u>26 de noviembre de 2020</u>
Remisión de solicitud y documentación por parte de la entidad financiera a la UGPP para validación	<ul style="list-style-type: none"> - Postulaciones para el mes de septiembre: 27 noviembre – 1 diciembre - Postulaciones para el mes de octubre: 3 diciembre – 8 diciembre - Postulaciones para el mes de noviembre 11 diciembre – 15 diciembre
UGPP: concepto de conformidad	<ul style="list-style-type: none"> - Validaciones para el mes de septiembre: 2 diciembre – 9 diciembre - Validaciones para el mes de octubre: 10 diciembre – 16 diciembre - Validaciones para el mes de noviembre 17 diciembre – 23 diciembre
Recibida comunicación, entidades financieras remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta de cobro señalando el monto de los recursos.	Máximo al día siguiente calendario, de la recepción de la comunicación de la UGPP.

BOLETÍN

<p>Una vez recibida la cuenta de cobro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consignará el valor de la cuenta de cobro.</p>	
<p>Entidades financieras deberán transferir los recursos a los beneficiarios</p>	<p>Máximo al día siguiente hábil, de la recepción de los recursos.</p>

SOBRE EL PAEF

A la fecha se han beneficiado

134.369 empleadores

3.375.615 trabajadores

Recursos

\$3.1 billones

<https://www.paef.ugpp.gov.co/anexos/Boletin-PAEF-consolidado-agosto.pdf>

Esperamos que esta información sea de utilidad,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos